



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 4
Fecha Septiembre 2001
Depósito Legal VA-87/2001



LAS OSCURAS RAZONES DE UNA DECLARACION DE GUERRA

Una vez más, los titulares de la prensa, y las noticias de radio y televisión lo difunden: occidente está otra vez en guerra. Vaya por delante que el parecer de quien escribe estas líneas es el de que los sucesos del día 11 de septiembre en New York no pueden quedar sin respuesta.

Tras el brutal atentado terrorista de hace unos días y antes de que transcurriese una semana del mismo, el Gobierno de los Estados Unidos hizo una declaración de guerra, aún sin saber contra qué enemigo, obtuvo una declaración de la OTAN de que los hechos acaecidos podían incardinarse dentro del art. 5 del Tratado constitutivo, (aquel que establece que una agresión armada contra un Estado miembro debe ser tratada como una agresión contra toda la Alianza), obteniendo con ello la más absoluta colaboración de Europa y los aliados asiáticos incluida Rusia, y se encuentra preparando una respuesta armada contra el régimen Talibán.

Pero todo eso es algo ajeno a lo que ahora se pretende comentar. Siendo esta revista obra de un Bufete de Abogados, tiene una clara vocación jurídica y jurídico es el aspecto de la situación que trata de esclarecerse. Si bien es cierto que ningún otro atentado ha sido tan brutal, ni se ha perpetrado en pleno corazón de los Estados Unidos, no es la primera vez que dicha nación ha sufrido brutales actos terroristas contra embajadas, aviones en vuelo o locales frecuentados por soldados norteamericanos en cualquier parte del mundo sin que por ello se haya declarado el estado de guerra. Dejando de lado el salto cuantitativo que tanto en número de

muestran como en pérdidas materiales este hecho ha producido, ¿qué ha inducido al Presidente Bush a declarar tan rápidamente la guerra, aún antes de conocer con certeza al agresor?, (recordemos que la guerra se ha declarado antes de que el FBI haya entregado resultados concluyentes sobre la investigación llevada a cabo).

Sin menospreciar el elevado fervor patriótico estadounidense ni el hecho de que esa nación se sienta realmente atacada, existe una razón más que ahora se pretende analizar: ¿quién va a pagar realmente las cuantiosísimas pérdidas producidas por el ataque?, (no sólo son los miles de vidas perdidas, los valores materiales de las torres gemelas y los inmuebles y vehículos cercanos afectados, por no hablar de los aviones siniestrados, son además las billonarias pérdidas que grandes compañías multinacionales cuyas sedes centrales se encontraban ubicadas en las torres sufren derivadas de las pérdidas de valor y documentación esencial, el receso de las compañías aéreas y del tráfico internacional por miedo a nuevos atentados, etc...). Un primer cálculo rápido ha estimado en tres billones de pesetas sólo el valor de las torres y en unos diecisiete billones de pesetas las indemnizaciones totales acumuladas a las que deberá hacerse frente.

Rápidamente han surgido voces entre las grandes aseguradoras mundiales tranquilizando al mercado manifestando que no existe problema en responder económicamente de tales indemnizaciones, dado que las reservas de capital se han acumulado a lo largo de décadas. Sin embargo piensa quien ahora escribe estas líneas que la realidad puede ser muy diferente y aún en el caso de que

sea cierta esa reserva, tal cantidad de dinero nunca permanece guardada en una caja de caudales, sirve para financiar negocios y operaciones que a la larga incrementan su propio valor, pero ¿y si de repente es preciso liquidar todo ello para abonar indemnizaciones?, quizá el resultado económico sea intolerable y el colapso derivado de tal liquidación a gran escala más perjudicial que la propia crisis.

Pero existe una salida a lo anterior: basta con echar un vistazo a cualquier póliza de seguro que un ciudadano normal tenga en su poder para darse cuenta de que existe una exoneración de responsabilidad en las condiciones generales de toda póliza en virtud de la cual, ninguna compañía responde en caso de un acto constitutivo de guerra o durante la misma. En tales casos, responde el Estado directamente a través de diversas entidades, (en España el Consorcio de Compensación de Seguros).

¿Es la declaración de guerra una respuesta gubernamental contra un enemigo externo o la forma de devolver al gran capital de los seguros el apoyo mostrado al partido republicano durante las pasadas elecciones?. Que cada uno saque sus propias conclusiones.

Sumario

Sumario.....	1
Comentario de actualidad.....	1
Una nueva Justicia Civil.....	2
Novedades legislativas.....	3
La Sociedad Anónima Laboral.....	3
Citas y anecdotario.....	4
Estructura empresarial (Separata)...	5
Actualidad Jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

¿JURADO ?, NO GRACIAS

La gran transcendencia social y mediática que esta teniendo en estos días el juicio por jurado del llamado “ Caso Wanninkhof “ en la Audiencia Provincial de Málaga, nos lleva a insistir , una vez más, en la necesidad de su abolición.

Particularmente, el único argumento de peso que admitimos es el de que el jurado era un mandato constitucional (art. 125), que había que cumplir y cuyo nacimiento, ¡*Gracias a Dios!*, se ha podido retrasar

quince años, exactamente hasta la ley de 22 de Mayo de 1995.

Esa suerte de *democratización de la justicia*, que se ha ido plasmando en esta Ley del Tribunal del Jurado (esa institución deriva directamente del derecho de participación del ciudadano, según la exposición de motivos), en el pomposamente llamado “Código Penal de la democracia” (que ya se ha quedado obsoleto en numerosos delitos), en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (donde no se necesitará abogado para ciertos pleitos o donde las asociaciones de consumidores y usuarios también pueden demandar en vía judicial) ... etc., si bien tiene sin duda una buena acogida popular y una segura rentabilidad política en las elecciones, nos puede llevar a que los escasos ciudadanos que aún creen en la justicia, dejen de hacerlo.

Nuestra oposición no es solo “una pataleta de los abogados”, es una oposición racional y jurídica, puesto que es imposible que un jurado popular pueda distinguir y aplicar conceptos tan técnicos como el *dolo* de una acción (mucho menos si este es *eventual*, o si existe *preterintencionalidad*), la *alevosía*, el *ensañamiento*, el alcance de las *pruebas indiciarias*, o hasta donde llega la *presunción de inocencia* de un acusado.

En la reciente historia de nuestro jurado ya empieza a haber, grandes ejemplos de cómo la sentencia hubiera sido totalmente diferente de haber sido dictada exclusivamente por un Juez. El mas sangrante, el caso del asesinato de los dos *ertzainas* en Alava. En nuestra opinión, con esta ley, cualquier caso de violencia grave sobre la esposa o de muerte de una chica en plena “ flor de la vida” tendrá una condena segura y “ejemplar”.

En el mencionado “*caso Wanninkhof*”, la condena a la vecina acusada es más que segura, teniendo en cuenta los 19 años de la víctima, su lucha por defenderse, las ocho puñaladas que recibió en la espalda... etc. y teniendo en cuenta que todos los medios de comunicación ya habían condenado a la acusada mucho antes de celebrarse el juicio. El mismo Magistrado que presidía el juicio,, tomó la decisión de aislar al jurado *para que no se contaminasen*, sin tener en cuenta, que meses atrás, esos mismo jurados habrían podido haber visto y leído numerosos

reportajes en los dominicales de los periódicos, tertulias y debates en la radio y en las cadenas privadas de televisión.

Con todo ello no es de extrañar que la sentencia se acerque a los 20 años que pide la acusación particular que a la libre absolución por falta de pruebas que parece propugnar la defensa. No es que estemos defendiendo la inocencia de la acusada, pero si que ha de cumplirse la vieja máxima jurídica de que *“mas vale un culpable en la calle que un inocente en la cárcel”*.

Es pronto todavía para hacer juicios de valor sobre un asunto que con total seguridad, terminará en el Tribunal Supremo, pero si nos atrevemos a decir que en un futuro algún asunto parecido, controlado desde el principio por un bufete de prestigio, que desarrolle su defensa también en la lucha mediática y que enfoque su defensa a la absolución por insuficiencia de pruebas, puede terminar en “ libre absolución”. Al caso “O.J. Simpson”, nos remitimos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS **AMBITO ESTATAL**

- Real Decreto 582/01 de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana empresa (PYME) (B.O.E. 2/06/01).

- Ley 9/01, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/97, de 27/11/97, del sector eléctrico, determinados art. de la Ley 16/89, de 17/7/89 de Defensa de la competencia, y determinados art. de la Ley 46/98, de 17/12/98, sobre introducción del euro (B.O.E. 5/06/01).

- Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de

expedientes de autorización (B.O.E. de 5/06/01).

- Orden de 14 de junio de 2001 por la que se reducen para el periodo impositivo 2000 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (B.O.E. 19/06/01).

- Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. y del impuesto sobre Sociedades (B.O.E. 30/06/01).

- Ley 10/01 de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional (B.O.E. 24/04/01).

- Orden de 26 de junio de 2001 del Ministerio de Fomento, por la que se modifica parcialmente el régimen jurídica de las autorizaciones de transportes de mercancías y viajeros por carretera (B.O.E. 6/07/01).

- Real Decreto 781/01, de 6 de julio, por el que se regula un programa para el año 2001 de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de 45 años (B.O.E. 7/7/01).

- Ley 12/01, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (B.O.E. 10/07/01).

- Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. 21/07/01).

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. 24/7/01).

AMBITO AUTONOMICO

1.- El océano pacífico se halla entre Europa y Asia y entre América alternativamente.

2.- La Tierra no ha presentado siempre la misma forma. Ejemplo, donde antes había un cacho-montaña ahora hay una montaña entera.

3.- Según los enteradillos, en el siglo 21, habrá en el mundo 6.000 habitantes.

4.- Una clase de energía es la energía turística.

5.- El relieve de Europa es bastante deficitario en llanuras. Por eso las hortalizas no se ponen robustas.

6.- En Europa hay muchos ríos, como el Rhin, que pasa por el Tajo .

7.- La estepa tiene espíritu de pobreza..

8.- La raza que menos se ve es la negra.

9.-En Asia se practican como religiones el confucionista y el hundismo.

10.- En Europa son mares navegables.

11.- Africa está poco poblada debido al consumo de esclavos que hubo desde los romanos.

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

.....

En el número anterior, publicábamos la estructura de la Cuenta de Explotación media en la Industria, obtenida por elaboración propia, a través de la Encuesta Industrial I.N.E. 1999. Publicamos ahora también, con datos del Banco de España y Registros Mercantiles, la estructura patrimonial media para PYMES, del mismo año de 1999.

ESTRUCTURA DEL BALANCE

<u>ACTIVO</u>	<u>%</u>	<u>PASIVO</u>
A.- SOCIOS. por desembolsos no exigidos.....	0,2	A.- FONDOS PROPIOS..... . 42,8
B.- INMOVILIZADO	44,1	I.- Capital..... 20,6
I.- Gastos de Establecimiento.....	0,2	II.- Prima de emisión..... 1,9
II.-Inmovilizaciones Inmateriales.....	4,1	III.-Reserva de revalorización..... 0,6
III.-Inmovilizaciones materiales.....	31,9	IV.-Otras reservas..... 19,6
IV.-Inmovilizaciones financieras.....	7,7	V.-Resultados ejercicios anteriores.. (3,7)
V.- Acciones propias.....	0,1	VI.-Pérdidas y Ganancias..... 4,0
VI.- Deudores por operaciones de Tráfico a largo plazo.....	0,1	VII.-Dividendo a cuenta del ejercicio (0,2)
C.- GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,6	B.- INGRES. A DISTR.VARIOS EJER. 0,7
D.- ACTIVO CIRCULANTE	55,1	C.- PROVISIONES RIESGOS L.PLAZO 0,4
I.- Existencias.....	16,6	D.- ACREEDORES LARGO PLAZO 14,8
II.-Deudores.....	24,1	E.- ACREEDORES CORTO PLAZO 41,2
III.-Inversiones financieras tempor.	5,5	F.- PROVISIONES RIESGOS C.PLAZO 0,1
IV.-Tesorería.....	8,7	

V.- Ajustes por periodificación..... 0,2

TOTAL GENERAL..... 100 TOTAL GENERAL..... 100

SALARIOS MEDIOS EN ESPAÑA

(Fuente: Encuesta de Salarios en la Industria y los Servicios. INE 2000)

Salario medio mes..... 230.325 pts.

Salario en la Industria.... 251.191 “

Salario en los Servicios.. 225.790 “

Salario en la Construc. .. 201.106 “

Salario medio sector Público 276.265

Salario medio hombres..... 270.843 pts.

Salario medio mujeres..... 204.245 “

Porcentaje de retribución menor.... **24,6%**

Diferencia en la Industria..... -28%

Diferencia en la Construc. - 3%

Diferencia en Aragón..... -43,1%

Diferencia en Cataluña..... -29,6%

Diferencia en Madrid..... -26,9%

PORCENTAJE DE MUJERES DIRECTIVAS SOBRE EL TOTAL

Suecia..... 25%

Finlandia..... 20%

Austria..... 18%

Portugal..... 17%

Grecia..... 16,5%

Bélgica..... 14,5%

Luxemburgo..... 14 %

Reino Unido..... 13,5%

Estados Unidos..... 13,5%

Irlanda..... 13,5%

Dinamarca..... 13 %

Italia..... 12,5%

Holanda..... 12 %

España..... 12 %

Alemania..... 10 %

Francia..... 10 %

GANANCIA MEDIA POR HORA

Por hora normal..... 1.445 pts.

Por hora (incluido todo concepto) 1.776 “

INGRESOS/AÑO REGULARES DE LOS ESPAÑOLES

		%
	Declarantes	Acumul
Hasta 1 millón pts....	3.068.209.....	20,58
1 a 2 millones.....	5.807.707.....	59,40
2 a 3 “	2.963.421.....	79,21
3 a 4 “	1.523.799.....	89,40
4 a 5 “	669.134.....	93,87
5 a 6 “	326.751.....	96,06
6 a 7 “	188.178.....	97,31
7 a 8 “	118.138.....	98,10
8 a 9 “	75.638.....	98,61
9 a 12 “	60.279.....	99,35
12 a 15 “	41.640.....	99,62
15 a 20 “	27.449.....	99,81
20 a 50 “	24.215.....	99,97
50 a 100 “	3.396.....	99,99
+ 100 “	1.071.....	100 %

TOTAL...14.899.025

(Fuente: Mº Hacienda y Diario Expansión de fecha 2/4/2001- correspondientes a 1999)

COSTES EMPRESARIALES EN IMPUESTOS Y COTIZACIONES

Por cada trabajador, además del Salario
% sobre la retribución anual por empleado

Hasta 2 millones/año.....	36,39
2 a 3 millones/año.....	39,86
3 a 4 “	42,03
4 a 5 “	43,47
5 a 6 “	42,15
6 a 7 “	41,58
7 a 8 “	41,14
8 a 9 “	41,50
9 a 10 “	41,81
10 a 11 “	42,06
11 a 12 “	42,28
12 a 15 “	43,23
15 a 20 “	44,32

Coste por empleado que no terminan en las manos del trabajador, sino que sirven para pagar a la Seguridad Social y las retenciones del IRPF.

(Fuente: Cálculos Diario Expansión de fecha 2/4/2001 para Salarios en 2001).

SALARIO BRUTO ANUAL PARA EL PRIMER EMPLEO

Hasta 1,5 millones de pts.....	0,9 %
1,5 a 2 “	10,2 %
2 a 2,5 “	22,2 %
2,5 a 3 “	31,8 %
3 a 3,5 “	17,5 %
3,5 a 4 “	10,8 %
+ 4 millones de pts.....	6,6 %

(Fuente: La Gaceta de los negocios de fecha 30/4/2001).

TASA DE MORTALIDAD DE LAS EMPRESAS CREADAS

Al año de creación.....	17%
A los 2 años.....	29%
A los 3 años.....	40%
A los 4 años.....	47%

Sin embargo, a los 4 años, el porcentaje es distinto de la media y la tasa de **permanencia en la actividad**, es:

Empresas sin asalariados.....	49,2 %
Empresas de 1 a 5 “	62,- %
Empresas de + 6 “	75,- %

(Fuente: Estudio sobre Demografía empresarial en España-Cámaras e INE)

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 50 DE MADRID DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001. ANULACION DE LA CLAUSULA DE REDONDEO DE LAS HIPOTECAS.

En una histórica sentencia emitida en fecha tan negra como el pasado día 11 de septiembre, el Juzgado de 1ª Instancia nº 50 de Madrid ha estimado una demanda interpuesta contra AUSBANC (Asociación de Usuarios de los Productos y Servicios Bancarios), contra la entidad CAJA MADRID, en virtud de la cual se reclamaba del Juzgado la estimación del carácter de nulidad de la denominada Cláusula de Redondeo, en virtud de la cual, muchos de los principales bancos y Cajas de Ahorro

españoles emplean la táctica de pactar, entre el clausulado general del préstamo hipotecario una subida al cuarto de punto superior en las revisiones del tipo de interés. (Ejemplo: si una hipoteca a interés variable se fija a un interés del 5,57%, el redondeo haría que la misma fije el tipo aplicable al 5,75%).

Dicha práctica, muy extendida supone un elevadísimo nivel de ingresos anuales extraordinarios para las entidades bancarias que ahora ven peligrar esta fuente de financiación. Por de pronto, CAJA MADRID deberá eliminar la cláusula de sus contratos y abstenerse de utilizarla en lo sucesivo. Además, tendrá que devolver el dinero cobrado incorrectamente al usuario, cumplir con la indemnización pertinente y saldar los gastos de notaría que suponga el rehacer los miles de escrituras de los miles de clientes que tengan un préstamo hipotecario.

Por si ello fuere poco, AUSBANC presentará en un plazo de 45 días demandas contra al menos otras diez entidades de crédito instando un pronunciamiento judicial idéntico al ahora comentado.

El Juzgado a considerado nulo el redondeo por exceso entendiendo que la citada cláusula es abusiva: *“Es evidente que el redondeo por exceso favorece exclusivamente a la entidad prestamista, carece de justificación y conlleva un desequilibrio contractual importante para el consumidor, contrario en si mismo a la buena fe objetiva, ya que puede verse obligado a abonar a la entidad bancaria, en el transcurso del periodo de duración del tiempo concertado, una cantidad notablemente superior a la que se vería obligado a satisfacer en ese mismo periodo en el supuesto de que dicho redondeo en beneficio exclusivo de la entidad prestamista no se hubiera concertado”.*

Entendemos la postura del Juzgado y la compartimos plenamente amparando nuestra opinión en dos sencillas cuestiones:

1º.- Hoy en día, con los medios tecnológicos de nuestra sociedad, en la que el cálculo de interés en los préstamos y créditos se efectúa por ordenador, ¿qué diferencia existe entre que el tipo aplicable termine en ,25 o en ,33%?.

2º.- La cláusula establece siempre la revisión al alza, tanto en caso de que el tipo aplicable sea el 5,01% como el 5,24%, el redondeo determina en ambos supuestos la aplicación de un tipo del 5,25%. No hay por tanto, proporcionalidad alguna, ni posibilidad de que un cliente salga ganando una sola peseta frente a la Caja, lo cual evidencia aún más lo arbitrario de la medida.

Aunque CAJA MADRID ha anunciado ya recurso contra dicha sentencia, AUSBANC considera altamente improbable que en vía de apelación pueda revocarse la misma debido a la buena fundamentación de ésta. No obstante, dado que la batalla se prevé larga, AUSBANC ha publicado una carta tipo para que cualquier usuario pueda reclamar de CAJA MADRID el exacto cumplimiento de la sentencia. Dicha carta aparece a texto íntegro en la siguiente dirección de correo electrónico de interés: www.ausbanc.com.

Merced a la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, los efectos de Cosa Juzgada pueden extenderse a otros usuarios de la CAJA que no hayan tomado parte en el pleito sin necesidad de reproducir el mismo, sólo solicitando la extensión del fallo a terceros situación idéntica.

A efectos de entender la magnitud económica del redondeo, fijémonos en el siguiente ejemplo con el que concluimos éste comentario:

Capital:	20.000.000 Ptas.
Tiempo:	20 años.
Cuotas mensuales totales:	240 cuotas.
Revisión:	anual.
Tipo interés aplicable:	5,01%.
Diferencial:	+0,75%.
Tipo interés con redondeo:	6%.
Cuota sin redondeo:	140.531 Ptas.
Cuota con redondeo:	143.178 Ptas.
Total a pagar sin redondeo:	33.727.418 Ptas.
Total a pagar con redondeo:	34.330.880 Ptas.

DIFERENCIA: 603.462 Ptas.

PROTECCION DEL COMPRADOR DE UNA VIVIENDA EN EL MARCO DE LA ACTUAL REGULACION. LA RESPONSABILIDAD DECENAL POR VICIOS Y DEFECTOS EN LA CONSTRUCCION.

Como de comentarios generales va el presente apartado, permítase al autor de estas líneas, dedicar el espacio restante a efectuar un comentario del estado actual de la cuestión relativa a la reclamación contra los responsables de la construcción de un inmueble por los defectos que presente éste y de los que resulten perjudicados los compradores. Tal comentario no se referirá a una sentencia en concreto, sino que tratará de analizar la jurisprudencia en general sobre la materia, dando unas pautas básicas sobre los requisitos que los Tribunales van sentando sobre la materia: (Dedicado a las empresas del sector de la Construcción).

1º.- El propietario de un inmueble es responsable de los daños producidos por la ruina de su inmueble salvo que la misma sea provocada por los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

2º.- Un vicio ruinógeno es aquel que, aún no afectando a la estabilidad de la edificación, compromete y recae sobre elementos sustanciales y esenciales de la construcción del edificio.

3º.- No todos los defectos son susceptibles de causar ruina a efectos jurídicos, sólo lo son los defectos constructivos, ya sean de suelo, ya de dirección, que perturban la habitabilidad de la vivienda y exceden de los vicios corrientes haciendo inútil su uso.

4º.- Nuestros Tribunales han considerado como vicios ruinógenos:

- Las grietas en la fachada.
- Las juntas de dilatación.
- Los forjados defectuosos.
- Las humedades.
- Las filtraciones de agua por deficiente impermeabilización.
- Desprendimientos de losetas.
- Fisuras.
- Defectos en la cubierta.
- Insuficiente evacuación de aguas.
- Falta de ventilación de la cámara de aire.
- Defectos de las chimeneas en evacuación de humos y gases de calefacciones.
- Movimientos de tierras bajo la edificación del edificio.
- Defectuosa compactación de materiales de relleno.

- Defectos constructivos que producen un continuo y progresivo deterioro del edificio.
- Derrumbamiento de la vivienda.

5º.- Son susceptibles de indemnización el Daño emergente, el lucro cesante e incluso los daños morales originados por un padecimiento del propietario en el ámbito psico-afectivo.

6º.- El plazo para demandar a los responsables es de diez años desde la entrega del edificio.

7º.- Debe demandarse a todas aquellas personas intervinientes en el proceso productivo, dado que entre ellas opera la regla de la solidaridad, salvo que se tengan

pruebas evidentes de que algún interviniente no es responsable de los defectos y/o vicios de construcción. Como regla general es aconsejable no arriesgarse a dejarse a algún responsable en el tinero, dado que la falta de demanda origina un vicio procesal conocido como litisconsorcio Pasivo Necesario impidiendo una condena no sólo contra los no demandados, sino incluso contra los sí llamados al pleito.

8º.- Incluso no existiendo vicios ruinógenos declarados, el propietario de una vivienda tiene capacidad para ejercitar una acción contra los responsables del proceso constructivo a fin de requerir la reparación de los defectos de la cosa aunque la misma no sea ya considerada una acción decenal propiamente dicha.

FORMULARIOS SENCILLOS

Denuncia de una falta de lesiones

A JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALLADOLID

Don _____, mayor de edad, de profesión _____, provisto de D.N.I. nº: _____, y con domicilio en Valladolid, Av./ nº, 47000, con teléfono _____ ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular DENUNCIA CONTRA _____, domiciliado en _____ con nº de teléfono _____, en on fecha XX de del año 2.001, me ha sido notificada resolución sancionadora, en base a las siguientes

- Breve exposición de los hechos.
- Tras la citada agresión, fui trasladado en una ambulancia al hospital _____, donde se me realizó una cura en urgencias (adjuntar fotocopia del informe médico).
- En el momento de la agresión me acompañaba _____ (datos personales de posibles testigos de la agresión).
- Que visto todo esto me veo en la obligación de denunciar los hechos, porque entiendo que los mismos pueden ser constitutivos de una falta del art. 617 del Código Penal y solicita ser visto por el médico forense para que informe sobre mis lesiones.

En Valladolid a XX de del dos mil uno.

Fdo. EL DENUNCIANTE

INTERNET(Páginas recomendables)

ww.administración.es

Esta web busca reunir toda la información relacionada con cuestiones administrativas y simplificar papeleo en caso de que los trámites burocráticos requieran acudir a más de una ventanilla. Permite entre otras cosas, obtener formularios, adquirir letras del tesoro, presentar denuncias ante la Policía, suscribirse al BOE, etc...
Valoración 8 sobre 10.

www.comoviajar.com

Esta página resulta muy útil a la hora de preparar cualquier viaje ya que ofrece la opción de comparar diferentes precios de los paquetes de viajes de distintos operadores, conocer todas las empresas que viajan a un destino en concreto o consultar la lista de hoteles de cualquier ciudad importante.

Valoración 9 sobre 10.

www.gruposp.com

El grupo SP nos ofrece una página con varias herramientas para facilitar la transición de las PYMES a la moneda única. Ofrece un servicio de diagnóstico que permite a la empresa medir su grado de adaptación informática y las posibles soluciones en caso de que existan carencias.

Valoración 8 sobre 10.

www.infoderecho.com

Buscador en Internet para profesionales y estudiantes de Derecho. permite acceder entre otras cosas a jurisprudencia, bases de datos, legislación, bibliotecas, legislación internacional, editoriales jurídicas, etc..

Incluye un servicio muy interesante sobre el Registro de Propiedad y mercantil con información sobre empresas, gestión virtual, subvenciones, concursos, etc...

Valoración 7 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

email: nogues@vasertel.es

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax:
983 – 34 27 54**

URGENCIAS : 626 983 910